

¿Es viable que se aplique una medida de control de precios en el Perú?

Autor: Thony Ronaldo Villanueva Nieto

Publicado: 19/10/2021

Introducción

En el Perú, se ha incrementado el precio de diversos productos, debido a que existen una serie de factores que han propiciado ello. Por ejemplo, el aumento del dólar debido a la incertidumbre política en el país. Ante ello, la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, miembro de la bancada de Perú Libre, propuso un proyecto de reforma constitucional para modificar a **los artículos N° 62, 65 y 66 de la Carta Magna**. La finalidad de esta medida radica en la recuperación de los recursos naturales explotados y sus derivados que se hayan producido en el país o la región, con el objetivo de que sean destinados a la atención prioritaria de la demanda nacional y regional de servicios públicos.

Mediante la referida iniciativa parlamentaria se busca que el Estado pueda regular precios y permitir su intervención en la libre contratación de los casos de emergencia como también del estado de excepción. Ante ello, surgieron una serie de cuestiones respecto a esta propuesta. Una particularidad del proyecto es si realmente existe o no un enfoque orientado a la constitucionalidad normativa. En ese sentido, durante los siguientes párrafos se responderá si resulta viable o no la realización de esta reforma en virtud de lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993.

El Perú está regido bajo los principios de una economía social de mercado

Según el artículo N° 58 de la Constitución, perteneciente al tercer título del **régimen económico**, el Perú se encuentra regido bajo las reglas de una **economía social de mercado**, es decir, que obedece a la **ley de la oferta y la demanda**. En ese sentido, cuando baja la oferta de un determinado producto y este posee una elevada demanda, el precio sube. Lo contrario sucede cuando hay un incremento de la oferta de un producto específico y la demanda de este decrece, generándose una disminución del precio. En otros términos, cuando hay escasez de un bien determinado o servicio, el precio de este subirá, pero cuando exista una abundancia de este en el mercado su precio bajará. Esta teoría es un principio fundamental de las reglas propias de la economía y se encuentra reconocido en nuestro marco constitucional.

La economía social de mercado bajo el principio de la ley de la oferta y la demanda permite que se incentive la inversión en el Perú. En relación con ello, según el economista **Jorge Chávez Álvarez** (2021), no sería viable que el Estado controle los precios, debido a que ello supone que, al fijar el precio de los bienes, adicionalmente, se debería fijar el precio de los insumos con los que se producen, los cuales podrían ser nacionales como también importados. En este sentido, la fijación de precios tiene como consecuencia que se desincentive la producción, ya que las empresas no generarían los niveles esperados de ganancias.

Adicionalmente, cabe mencionar que para **Vicente Acosta Iparraguirre** (2003), la economía social de mercado tiene sustento en la libertad económica, competitividad auténtica, en el principio lucrativo por parte de los ofertantes, la integración tanto de los productores como de los consumidores y en el proceso social, en donde están integrados el máximo rendimiento como también el porcentaje más elevado de justicia social.

Análisis de la iniciativa legislativa

Ernesto Álvarez Miranda (2021), ex presidente del Tribunal Constitucional y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, sostuvo que esta propuesta de control de precios no sería constitucional, debido a que la Carta Magna debe de ser interpretada sistemáticamente. La Constitución posee dos principios fundamentales, los cuales son la dignidad del individuo y la libertad. En ese sentido, la

aprobación de esta medida resulta inconstitucional, ya que se exige una reforma integral de la Constitución peruana. Asimismo, el control de precios generaría el aumento exponencial de pobreza, debido a que se desincentiva la producción.

En relación con lo anteriormente expuesto, Álvarez Miranda sostiene que los precios son fijados por los costos de producción y distribución. Por lo tanto, se debería respetar la ley de la oferta y la demanda, el cual es un principio de la economía social de mercado. Si se aprobase esta iniciativa legislativa de reforma constitucional en el Congreso y que esta no haya recibido observaciones por parte del Ejecutivo, le compete a la **Defensoría del Pueblo** presentar una demanda de **inconstitucionalidad** al **Tribunal Constitucional** para que esta norma no se ejecute.

Finalmente, cabe mencionar que esta medida no es ajena en el Perú y tampoco cuenta con buenos antecedentes, puesto que durante el primer gobierno presidencial de Alán García se aplicó la fijación de precios y; como consecuencia de ello, se generó un aumento significativo de la pobreza en el país. En relación con ello, según **Jorge Chávez Álvarez** (2021), la política de control de precios generó una serie de consecuencias. Siendo algunas de estas el desabastecimiento de productos esenciales, la aparición de mercados negros, el acaparamiento, largas colas que acababan con personas sin comprar lo que buscaban además de la caída significativa de la producción y el empleo en el país. Por lo tanto, no se debería de aprobar este proyecto legislativo, ya que solo traería miseria al país al desincentivar la producción y no respetar que los precios se fijen libremente.

Conclusiones

El Perú, según la Constitución, posee una economía social de mercado, en donde el precio es determinado por la ley de la oferta y la demanda. Asimismo, este modelo posee una serie de particularidades que deben respetarse para el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Además, no resulta viable de implementar una política de control de precios, debido a que sería perjudicial, tanto para los consumidores como los ofertantes.

Bibliografía

Acosta, V. (2003). La constitución económica en el Perú y en el derecho comparado [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/acosta_i_v/acosta_i_v.htm

Álvarez, E. (14 de agosto de 2021). Propuesta de control de precios es inconstitucional. *Diario Expreso*. <https://www.expreso.com.pe/politica/ernesto-alvarez-miranda-propuesta-de-control-de-precios-es-inconstitucional/>

Chávez, J. (2021). Control de precios y otros maleficios económicos. Portal Económico de Maximixe. https://alertaeconomica.com/control-de-precios-y-otros-maleficios-economicos/?related_post_from=58564

Gaceta Jurídica. (2021). Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado. <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/REGULACIONDEPRECIOSPL-LALEY.pdf>

***Artículo recibido el 11/09/2021**

***Artículo aprobado el 17/10/2021**